



AYUNTAMIENTO DE LODOSA

Nº 3 ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DEL COMÚN ((páginas 16 a 19)

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, 93 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, y en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública y terrenos del común en su suelo, vuelo y subsuelo, con cualquiera de los aprovechamientos o utilidades siguientes:

- 1) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.
- 2) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales y otras instalaciones análogas.
- 3) Lucernarios, respiraderos, puertas de entradas o bocas de carga o elementos análogos situados en el pavimento o acerado de la vía pública para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de objetos a sótanos o semisótanos, así como acometida de luz de la red pública de alumbrado.
- 4) Marquesinas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada y que no sean elementos propios estructurales del edificio.
- 5) Rieles, andamios y similares, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
- 6) Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 7) Quioscos en la vía pública.
- 8) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 9) Escaparates y vitrinas.
- 10) Cerramiento acristalado de balcones y terrazas.

Artículo 3. Están obligados al pago de las exacciones que se establecen en esta Ordenanza:

- a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.
- b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza.
- c) Los que habiendo cesado en el aprovechamiento no presenten a la Entidad Local la baja correspondiente.
- d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, los titulares de la licencia o usuarios del aprovechamiento. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los contenedores y los constructores.

Artículo 4. El importe de las exacciones objeto de la presente Ordenanza se fijará tomando como referencia el tiempo de duración del aprovechamiento y dimensión de la vía pública ocupada en los aprovechamientos especiales objeto de la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo de ésta.

Artículo 5. Estarán exentas de las exacciones reguladas en esta ordenanza, las entidades públicas sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios públicos locales.

Artículo 6. 1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de las exaccio-



AYUNTAMIENTO DE LODOSA

nes fiscales a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fuesen irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

En ningún caso la Entidad Local condonará las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

Artículo 7. La obligación de pagar estas exacciones nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 8. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la oportuna licencia o concesión municipal, el pago de las exacciones fiscales correspondientes no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

Artículo 9. 1. Los aprovechamientos sujetos a las exacciones reguladas en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón o censo.

2. En lo relativo a la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, la Entidad Local podrá revocar totalmente o suspender temporalmente la autorización siempre que haya razón justificada, como intensidad del tráfico, acontecimientos deportivos, festivos, religiosos, obras, reparaciones, etc., sin más obligación que la devolución de la parte proporcional de la exacción fiscal percibida, si la limitación del uso concedido es superior a tres meses.

3. La exacción relativa al cerramiento acristalado de balcones y terrazas, se devengará en el momento de otorgarse la licencia.

Artículo 10. 1. Constituye acto de defraudación la iniciación del aprovechamiento o utilización, sin la correspondiente autorización.

2. En lo relativo a otras infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, pudiendo la Entidad Local proceder a retirar ejecutivamente cualquier instalación en vía pública sin licencia o sin autorización y depositarla en los almacenes locales, con devengo de gastos a cargo del propietario por desmontaje, transporte, depósito y demás que se produzcan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra. y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO DE CUANTÍAS RELATIVAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DEL COMÚN

EPÍGRAFE I. APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL SUELO

I.1. Mesas, sillas, veladores:

Por cada mesa, se superficie inferior a un metro cuadrado y cuatro sillas individuales, o fracción, una cuota única de 50,00 €, para todo el año natural, sin prorrateos por periodos de tiempo menores.

Si se utilizan mesas de mayor tamaño o mayor número de sillas por mesa, se establecerá la correspondiente proporcionalidad.



AYUNTAMIENTO DE LODOSA

I.2. Mercadillos, por metro cuadrado o fracción:

- Venta de todo tipo de productos, en día de mercadillo semanal, 2,00 € al día o fracción.
- Reserva anual, hasta determinada hora, incluida la ocupación efectiva exclusivamente por su titular, cualquiera que sea el número de días que efectivamente se utilice, 92,00 € al año.

I.3. Rastrillos.

- Rastrillos, por metro cuadrado o fracción. Venta de todo tipo de productos, en cualquier día autorizado por motivo de festividad, romería, acontecimiento deportivo, etc., 3,00 € al día, o fracción.

I.4. Otros aprovechamientos, de duración superior a un día.

- Quioscos:
- Ocupación de temporada (con retirada del mismo al finalizar), hasta cuatro metros cuadrados de superficie:
 - Para venta de prensa o libros, 6,00 € al mes o fracción. Cada metro más o fracción, 3,00 € al mes o fracción.
 - Para venta de cualquier otro artículo, 15,00 € al mes o fracción. Cada metro más o fracción, 7,50 € al mes o fracción.
- Ocupación permanente, todo el año, hasta cuatro metros cuadrados de superficie:
 - Para venta de prensa o libros, 72,00 € al año. Cada metro más o fracción, 36,00 € al año.
 - Para venta de cualquier otro artículo, 108,00 € al año. Cada metro más o fracción, 54,00 € al año.

I.5. Ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas:

- Por metro cuadrado con materiales, escombros, vallas y otros materiales de la construcción, 0,15 € al día.
- Por metro cuadrado de los mismos usos del apartado anterior, si están debidamente vallados, 0,10 € al día.
- Por metro cuadrado con mercancías, o cualquier otro material no relacionado con la construcción, 0,20 € al día.

I.6. Caravanas, remolques y demás vehículos no automóviles, cuando sean autorizados expresamente, sin que el pago de la tasa prejuzgue la autorización.

- Por cada día o fracción, hasta diez metros cuadrados, 1,20 €; cada metro cuadrado más o fracción, 0,15 €.

I.7. Extracción de materiales de terrenos públicos, cuando sean autorizados expresamente, sin que el pago de la tasa prejuzgue la autorización:

- Por cada metro cúbico de arena para obras o usos industriales, 1,80 €.
- Por cada metro cúbico de arena o tierra para usos agrícolas, 0,30 €.
- Por cada metro cúbico de cascajo, grava, yeso crudo, piedra o tierra no arenosa, 0,60 €.

EPÍGRAFE II. APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL VUELO

- Por metro lineal de hilos o tuberías de conducción, eléctricas o de otro tipo, 0,03 € al año.
- Por metro cuadrado de cualquier uso, 0,30 € al año.

EPÍGRAFE III. APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL SUBSUELO

- Por metro lineal de hilos o tuberías de conducción, eléctricas o de otro tipo, 0,03 € al año.



AYUNTAMIENTO DE LODOSA

- Por metro cuadrado de respiraderos u otros usos no practicables, 0,30 € al año.
- Por metro cuadrado de pasadizos, garajes u otros usos practicables, 0,60 € al año.

Lodosa a 16 de octubre de 2019.

(Boletín oficial de Navarra número 37 de 26 de marzo de 1997 y número 33 de 18 de marzo de 1998)

De esta ordenanza constituye un Anexo modificativo y de aplicación preferente en cuanto a los aprovechamientos a que se refiere, la denominada *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, por las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés, o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario*, establecida por el ayuntamiento pleno mediante acuerdos de 5 de noviembre de 2009 y 6 de junio de 2013 (Boletín oficial de Navarra número 5 de 11 de enero de 2010 y número 112 de 13 de junio de 2013).